

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0056

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN

CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

PROCEDIMIENTO No. COTS-MAG-2024-005

**“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES
E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA, PLANTA CENTRAL”**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;



Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0056

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”;*

Que, el artículo 70 de la Ley ibidem establece: *“(…) El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato.*

El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. (...);”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0056

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

(...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 295 del Reglamento ibidem dispone: *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las actuaciones que emita el SERCOP en ejercicio de su potestad normativa, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Que, el artículo 296 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual.*

Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;

Que, el artículo 297 del Reglamento ibidem establece: *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del*

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0056

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: **“Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.**

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las **“Atribuciones del administrador del contrato”**, mismas que deberán ser observadas y cumplidas en su totalidad por parte del administrador del contrato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería, ratificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó:

“ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

- a. Cotización de Bienes y/o Servicios.*
- b. Licitación de Bienes y/o Servicios.*
- c. Licitación de Seguros.*



Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0056

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

- d. Régimen Especial.
- e. Consultoría Lista Corta.
- f. Subasta Inversa Electrónica.
- g. Concurso Público.
- h. Menor cuantía obras
- i. Cotización obras
- j. Licitación obras
- k. Contratación integral por precio fijo obras. (...);

Que, con acción de personal No. 0277 CGAF/DATH, de 22 de febrero del 2025, se nombró como Coordinadora General Administrativa Financiera, a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo;

Que, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0088, de 13 de diciembre de 2024, se resolvió:

“PRIMERO. - ADJUDICAR a las compañías: SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA. RUC: 1792370027001; FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. RUC: 1792319684001; y, HERMESOPERATOR CIA. LTDA. RUC: 1792271576001; por haber cumplido con todos los requerimientos institucionales dentro del proceso Nro. COTS-MAG-2024-005 para el “SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES”, con un plazo de 365 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por un valor de USD \$ 187.219,90 (Ciento ochenta y siete mil doscientos diecinueve con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, que serán asignados de manera proporcional a los oferentes adjudicados, en función del puntaje obtenido., (...).

(...) **QUINTO. - DESIGNAR** como Administradora de los Contratos con las distintas compañías adjudicadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 y 80 de la Ley del Sistema Nacional de la contratación Pública, y, los artículos 295 y 303 de su Reglamento, a la ING. NARCIZA VERÓNICA MALIZA CASTRO, quien velará por el cumplimiento de todas las obligaciones de parte del contratista y se encargará de subir la documentación pertinente y dar cierre al proceso en el sistema del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec. (...);

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato Nro. COTS-MAG-2024-005-001 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la agencia de viajes FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato Nro. COTS-MAG-2024-005-002 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la agencia de viajes HERMESOPERATOR CIA. LTDA.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato Nro. COTS-MAG-2024-005-003 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la agencia de

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0056

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

viajes SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA LTDA.

Que, mediante memorando MAG-CGAF-2024-3316-M de 26 de diciembre de 2024, la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó a la Ing. Narciza Verónica Maliza Castro, con la designación como administradora de los contratos Nros. COTS-MAG-2024-005-001; COTS-MAG-2024-005-002; y, COTS-MAG-2024-005-003 cuyo objeto es el: "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES";

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2025-2157-M de 05 de agosto de 2025, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, solicitó a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que la servidora Narciza Verónica Maliza Castro, por necesidad institucional fue transferida a la Unidad de Gestión Interna de Control de Bienes; me permito sugerir a su autoridad, que la funcionaria Verónica Yomar Guerrón Coral, sea la persona encargada a partir de la presente fecha, como responsable para la emisión del Servicio de provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio de Agricultura y Ganadería-Planta Central, a través de una agencia de viajes. (...)*"; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Lcda. **Verónica Yomar Guerrón Coral** como administradora de los contratos COTS-MAG-2024-005-001; COTS-MAG-2024-005-002; COTS-MAG-2024-005-003, cuyo objeto es el: "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES". La administradora asumirá sus funciones cumpliendo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las disposiciones emitidas por el SERCOP y las condiciones pactadas en el contrato.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Lcda. **Verónica Yomar Guerrón Coral** el contenido de la presente Resolución. La Administradora, a su vez, notificará al administrador saliente y a los contratistas, conforme disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, que realice las gestiones necesarias para habilitar a la Lcda. Verónica Yomar Guerrón Coral como usuaria administradora de contratos en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Resolución Nro. MAG-CGAF-2025-0056

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas del SERCOP. De su ejecución, encárguese la Dirección Administrativa, , a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- MAG-CGAF-DAD-2025-2157-M

Copia:

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
José Andres Riera Campos
Servidor Público 7

mb/jr/eg/dc